

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » de años anteriores..... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 115

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica lo siguiente:

«Determinando el artículo 6.º del Decreto de 2 de Mayo de 1932 que todos los extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, presentarán sus pasaportes en Madrid, en la Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles en capitales de provincia y Alcaldías de los pueblos donde fueren a residir, dentro de las 48 horas de su llegada, y el noveno, que los que fijen su residencia en España renovarán anualmente su inscripción en el Registro de extranjeros correspondiente, ruégole ordene el exacto cumplimiento de los preceptos mencionados, no exigiendo presentación consular respectivo a aquellos extranjeros que, alegando causa, estén comprendidos en el párrafo segundo del artículo noveno antes citado, expidiéndoles la cédula de inscripción que se consigna.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 3 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Inspección provincial de Sanidad

ANUNCIO DE VACANTE DE UNA PLAZA DE MÉDICO TITULAR

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, (norma 8.ª y 9.ª) se anuncia para su provisión en propiedad («Gaceta» del día 31 de Julio último), durante el plazo de un mes, la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Valderredible de nueva creación, de 2.ª categoría, con el haber anual de 2.750 pesetas, cuya plaza será provista por concurso de méritos.

Hay otras tres titulares. El nombrado ha de residir en Valderredible.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde-presidente de dicho Municipio, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930.)

Santander, 3 de Agosto de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º de Agosto próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 30 de Julio de 1932.—Marcelino Domingo.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Petróleo interesando la creación de un Jurado mixto que regule las relaciones con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y sus obreros, solicitud que se basa no sólo en el considerable número de trabajadores que dicho monopolio emplea, sino que los mismos no deben estar al margen de las instituciones paritarias:

Considerando que es aplicable a la constitución de un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, el cual previene que cuando los servicios públicos se hagan por cuenta del Estado, la Pro-

vincia o el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial—servicio público que no cabe dudar realiza la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos—, habrán de formarse por disposiciones especiales los organismos mixtos correspondientes, estando representados en ellos la Administración o el organismo administrativo u oficial y sus obreros; y

Considerando que procede, por tanto, se dicte una disposición especial creando el Jurado mixto del Monopolio de Petróleos, con carácter nacional, puesto que este monopolio extiende su radio de acción a toda la Nación, y residencia en Madrid, ya que aquí radica la representación patronal, directora de dicho monopolio,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos, con carácter nacional, y residencia en Madrid, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, correspondiendo la designación de los representantes patronos a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y la de los obreros a las Asociaciones de empleados y obreros que aparezcan inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, o que lo verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

ORDEN

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas y Salazones, de Santander, a «La Unión», Sociedad de obreros de las fábricas de conservas, de Santoña, con 590 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc., y ostentará esta inscripción:

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN
DE ANIMALES Y PLANTAS

DIPLOMA

Otorgado a...

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de Octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 26 de Julio de 1932.—Casares Quiroga.
Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Agosto la autorización concedida por el Decreto de 2 Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año, y, como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1932.—Carner.
Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Obras públicas

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 del corriente mes de Julio, autorizando al Ministro de Obras públicas para establecer una tasa o recargo sobre las actuales tarifas ferroviarias, a propuesta suya y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida por la Ley de 7 del actual, se fija en un tres por ciento, sobre el importe de las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros, la tasa o recargo de carácter provisional, cuyo importe se habrá de constituir el fondo común destinado a mejorar, suplementándoles en forma de gratificación, los haberes que los Agentes ferroviarios perciben de las respectivas Compañías.

Esta mejora no será computable ni servirá, en ningún caso, para incrementar los sueldos reguladores de los Agentes a efecto de sus derechos pasivos.

Artículo 2.º Se crea una Comisión que, presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera y constituida con éste por dos representantes de las Compañías ferroviarias y dos del Sindicato Nacional Ferroviario, propondrá al Ministro de Obras públicas la forma de distribuir el importe de la tasa.

Los miembros de la Comisión no percibirán dietas, gratificaciones ni remuneraciones, en ningún concepto, por el desempeño de sus cargos en la misma.

Artículo 3.º La tasa o recargo a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, empezará a regir el día 15 de Agosto próximo, quedando encargadas de su recaudación las propias Compañías ferroviarias, sin derecho a premio alguno de cobranza, haciéndose efectivo en las taquillas y despachos oficiales o por los Revisores de trenes, en marcha, sobre toda clase de billetes de viajeros ordinarios, extraordinarios, especiales, pases, suplementos, autorizaciones, billetes complementarios de kilométricos, billetes de caridad, carnets militares y civiles de cualquier género, cartas y billetes de embarque militar en trenes no militares, etc.

Artículo 4.º Las entidades ferroviarias son directamente responsables del cobro de la tasa o recargo a que este Decreto se refiere y la negativa al pago por el viajero en la taquilla o al ser requerido por el Revisor, se considerará como falta de billete, procediéndose del mismo modo establecido en la Legislación ferroviaria para los viajeros que viajan sin billete y con iguales derechos para el Revisor.

Igual obligación de satisfacer este aumento tendrán los cargadores y consignatarios de mercancías y los factores no harán las facturaciones ni despacharán ni entregarán aquellas, sin el previo pago de la tasa.

Artículo 5.º Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta en que figure el importe total mensual de la recaudación análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de transportes, y remitirán esta cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

En la cuenta figurarán separadamente las recaudaciones para viajeros, y por mercancías; debiendo tener las Administraciones y Entidades ferroviarias a disposición de la Comisión, los justificantes necesarios para que pueda realizar cuantas comprobaciones estimase convenientes en las oficinas centrales o en las estaciones.

Artículo 6.º El importe de la recaudación se ingresará por trimestres naturales, vencidos, en las Delegaciones de Hacienda de las ciudades donde radiquen las Administraciones principales de las Entidades ferroviarias.

Las Delegaciones de Hacienda ingresarán las cantidades recibidas en una cuenta especial de efectivo, sin interés, a disposición del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 7.º Aprobada por el Ministro la propuesta de distribución formulada por la Comisión, ésta librára contra la cuenta abierta a que se refiere el artículo precedente, mediante recibos firmados por su Presidente y uno cualquiera de sus Vocales, la cantidad necesaria a favor de cada una de las Compañías, para que éstas abonen al personal a quien se atribuye derecho al suplemento, el respectivo importe del mismo.

Dado en La Granja a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.
—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuelo.

La Ley promulgada el 12 de Mayo último libera al Estado de la obligación que le imponía la Legislación de ferrocarriles, de explotar durante cierto período las líneas abandonadas por las Empresas concesionarias.

Motivo de ese abandono fueron las pérdidas ocasionadas por la explotación, sin que el Estado haya podido mejorar el negocio ferroviario, en casi ninguna de dichas líneas, alcanzando el coeficiente de explotación en alguna

como la de Castro Urdiales a Traslaviña, el doscientos diez por ciento, cifra harto elocuente para demostrar la imposibilidad de que siga el Estado pechando con carga tan abrumadora.

Si las líneas que en tales condiciones se hallan fueran de interés general y sus anchos de vía los normales de las redes que permitieran acoplarla a éstas, y si no tuvieran el material fijo y el de tracción en estado tan deplorable que, cual sucede en la línea de Valdepeñas a Puertollano, constituye, al decir de los técnicos, temeridad y peligro innegables, continuar la explotación, podría el Estado, a título de supremo rector de la economía nacional, seguir asumiendo el sacrificio de soportar un déficit en trance de continuo aumento por la competencia del transporte mecánico por carretera.

Pero esos ferrocarriles son de interés puramente local, no enlazan grandes centros de producción y de consumo, y algunos ni siquiera afluyen a líneas generales.

Estas consideraciones aparecen reiteradas en dictámenes de las Divisiones y Jefaturas de Ferrocarriles, a las que el Estado confiara la explotación de esas líneas abandonadas por sus concesionarios, así como también las consignadas en otros documentos el Consejo Superior de Ferrocarriles, al informar sobre las líneas que no cubren sus gastos de explotación ni tienen posibilidad de cubrirlos. Y como el Estado no debe continuar indefinidamente sosteniendo un gasto que excede de cien mil pesetas mensuales, en las líneas aludidas—y ello sin hacer obras de ninguna clase—, se impone adoptar una medida que, sin el radicalismo que implica la suspensión definitiva del servicio alivie al Erario público de esa carga que, en buenos principios de equidad, debe ser compartida, ya que no exclusivamente soportada por aquellas Corporaciones y Entidades a quienes interesa de algún modo la continuidad del tráfico.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que el Estado continúe explotando las líneas que figuran en la relación adjunta a este Decreto, será preciso que las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Entidades públicas, o particulares a quienes interese por algún título o razón que continúe el servicio ferroviario, se obliguen a compartir con el Estado el déficit anual que resulte en la explotación.

Artículo 2.º La proporción con que dichas Entidades públicas y particulares contribuirán a costear el déficit en la explotación, será fijada de común acuerdo. A tales efectos, las Divisiones y Jefaturas de Ferrocarriles del Estado encargadas actualmente de la explotación, exhibirán a las entidades que se comprometan a costear el déficit, los datos correspondientes a los ejercicios económicos del último quinquenio.

Artículo 3.º Las Entidades interesadas, en el plazo de un mes, presentarán en la Dirección general de Ferrocarriles su propuesta de cooperación.

Artículo 4.º Las Corporaciones o Entidades cooperadoras estarán representadas en los organismos encargados de la dirección administrativa de las líneas, y podrán formular al Ministerio de Obras públicas cuantas observaciones estimasen convenientes para la mejor explotación, si no fueran atendidas por los organismos citados.

Artículo 5.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo tercero, el Ministro de Obras públicas dispondrá la inmediata suspensión del servicio en aquellas líneas respecto a las cuales no hubiera ofertas de cooperación o las

ofertas recibidas resultasen escasas por su cuantía total comparadas con el volumen del déficit.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Relación de las Compañías a que se refiere el precedente Decreto en su artículo primero.

San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña. Cartagena a La Unión, Los Blancos y el Descargador. Valdepeñas a Puertollano.

Onda al Grao de Castellón y Villarreal al Grao de Burriana.

Sevilla, Alcalá y Carmona.

Granada al Charcón (Sierra Nevada).

Mollet a Caldas de Montbuy.

Amorebieta a Guernica y Pederuales.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos de Fuentes de Año (Ávila) al concursante don Emérito Serrano Pérez, que actualmente sirve la Secretaría de Burgohondo, de la misma provincia, y del de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), a D. Benigno del Olmo López, actual Secretario de Moratilla, de igual provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director General, González López.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, a los concursantes que figuran en la siguiente relación; habiendo tenido en cuenta las relaciones de preferencia de aspirantes formadas al efecto por las Corporaciones respectivas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Balletero, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).—Letur, D. Jesualdo Flores Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén).

Provincia de Almería: Castro de Filabres, D. Teodoro Miranda Ibáñez, Secretario de Baires.—Chercos, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Arcos de Jalón (Soria).

Provincia de Barcelona: Bellprat, D. Antonio Gascón Porcall, Secretario de Planellas (Gerona).—Brocá, D. José M. Vilar Colomer, caso cuarto.

Provincia de Cádiz: Algar, D. Julián Alvarez de Urbarrí, Secretario de Talaván (Cáceres).

Provincia Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de Loma (Valladolid).

Provincia de Huelva: El Granado, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Provincia de Logroño: Ajamil-Rabanera, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón (Laguna de Cameros).

Provincia de Teruel: Ladruñan, don Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.

Provincia de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castrovieja (Logroño).—Cimballa, D. Lucio Royo Galindo, caso cuarto.—Clarés de Ribota, D. Valeriano Torca Martínez, ex Secretario de Torrelapaja.—Pozuel de Ariza, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles-Puebla de Eca, Soria.

No habiéndose posesionado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tordoya D. Manuel Ballesteros Curiel, para la que fue designado por este Centro directivo con fecha 29 de Abril último,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de Tordoya al aspirante D. Manuel Castro Pais, que actualmente sirve la del de Rois, en la misma provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se mencionan, han sido designados Secretarios por las respectivas Corporaciones los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Balsa de Ves, D. Victoriano Montoliu Torán, ex Secretario de Yátova (Valencia).

Idem de Burgos: Villavedón (segundo nombramiento), D. Hilario Martín González, excedente de Villasidro.

Idem de Castellón: Sacañet (segundo nombramiento), D. Cristóbal Granell Ramos, Secretario de Villar de Canes.

Idem de Palencia: Belmonte de Campos, D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Poveda de las Cintas, D. Melchor Rodríguez Fonseca, Secretario de Villar del Saz de Arcas (Cuenca).

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María (segundo nombramiento); D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de Rapariegos. Santa María de Riaza (segundo nombramiento), D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto.

Idem de Soria: Arancón (segundo nombramiento), don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos (Logroño).—Torremocha de Ayllón, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones (Guadalajara).

Idem de Teruel: Fuentes de Rnbielos (segundo nombramiento), D. José Gómez Pérez, Secretario de Formiche Bajo.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los concursantes que figuran en la siguiente relación, habiendo tenido en cuenta las relaciones de preferencia de aspirantes formadas al efecto por las Corporaciones respectivas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Castellón: Villafamés, D. Rafael Beltrán Centelles, Secretario de San Mateo.

Idem de Coruña: Dumbria, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. José Alcázar Olalla, Secretario de Lanjarón (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se mencionan, han sido designados Secretarios por las respectivas Corporaciones los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Sinéu, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Pedro Muñoz, D. Antonio Bernál Díaz, Secretario de Arjonilla (Jaén).

Idem de Granada: Almuñecar, D. José Fernández Molina, Secretario de Pinos-Puente.

Idem de Málaga: Alora, D. José Suca Queiruga, Secretario de Castalla (Alicante), Mijas, D. Lucas Menéndez Cayarga, Secretario de Casares. Villanueva de Algaidas, D. Miguel Ruiz Morales, caso cuarto.

Idem de Orense: Muiños (segundo nombramiento), D. Joaquín Alique Sánchez, Secretario de Pastrana (Gudalajara).

Idem de Oviedo: Carreño, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Pontevedra: Lavadores, don Juan Jiménez de Blas, Secretario de Tomiño.

Idem de Santander: Villacarriedo, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Sevilla: Sanlúcar-la Mayor, D. Cristóbal Moreno Soto, ex Secretario de El Rubio.

Idem de Teruel: Montalbán, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense),

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

En el expediente incoado por la Comisión explotadora de las minas de Cabárceno para deslinde y amojonamiento de sus minas «Esperanza», número 4.641, y «Demasia a Esperanza», número 5.610, sitas en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, así como situación de las labores que, próximas a su límite, tiene en la actualidad la explotación de D. José Bilbao, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 26 de Julio actual, la aprobación de referidas operaciones con arreglo al acta y plano levantados por el ingeniero actualmente, y su oportuna publicación en el «Boletín Oficial» como notificación a los respectivos interesados en dichas minas y en sus colindantes y próximas: «Presentada», número 3.480, y «Demasia a Presentada», número 13.608, de repetida Comisión explotadora de Minas de Cabárceno: «Ivonne», número 4.357, y «Edgar», número 4.422, de D. José Bilbao; «Demasia a Ivonne», número 4.718, de D. Juan Torner, y «Pepita», número 4.352, de D. Antonio Diestro, y «Curra», número 13.421, de D. Ricardo López Soriano.

Transcurrido el plazo leg 1 de 30 días desde la presente publicación sin haberse producido reclamación alguna, y de conformidad con lo que establece el artículo 105 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se procederá a la publicación en este mismo «Boletín Oficial» de

la existencia de los terrenos francos de demasia existentes, a fin de que, una vez transcurrido también el plazo reglamentario, puedan presentar los respectivos interesados en dichas minas que se crean con derecho, las nuevas solicitudes de registro, con arreglo a vigentes prescripciones.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación oficial a los interesados en repetidas minas y a los consiguientes efectos.

Santander, 30 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, P. O., F. G. Candamo.

Distrito Forestal de Santander

SERVICIO PISCÍCOLA

EDICTO

Estando en vigor la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y la de Protección al salmón de 7 de Julio de 1911, se hace saber:

Primero. Las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de Octubre a 15 de Abril.

Para todas las demás especies de agua dulce, desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto, y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre a 15 de Mayo.

Segundo. Durante la época de veda indicada para el salmón no podrá pescarse éste de manera alguna, pero las truchas y demás especies de agua dulce podrán pescarse con caña en todo tiempo por cuantos estén provistos de la correspondiente licencia, y la pesca así obtenida en tiempo de veda podrá ser transportada por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendida.

Tercero. Durante las respectivas épocas de veda de los peces de agua dulce, de cualquier especie que sean, y muy especialmente de los salmónidos, así como también de los cangrejos, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta dichos productos, que serán considerados como fraudulentos, y como tales decomisados, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña; y

Cuarto. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad a este edicto, para conocimiento de todos los interesados, no siendo la falta de aquella causa de excepción de responsabilidad para los infractores.

Santander, 2 de Agosto de 1932.—El jefe del Servicio piscícola, Juan M. Viña.

Recaudación de Contribuciones de Santander

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Agosto, hasta el 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan:

Cueto, 21 y 22; Monte, 21 y 23; Peñacastillo, 14 y 16, y San Román, 14 y 15, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas. En los recibos puestos al cobro va adicionado el recargo transitorio impuesto por la ley de 11 de Marzo de 1932.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1 al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número uno, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo esto conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 28 de Julio de 1932.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana industrial, utilidades, transportes, etc., correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

ZONA DE VILLACARRIEDO

Cayón: días 10, 11 y 12 de Agosto.
Castañeda: 8 y 9.
Corvera: 20, 21, 22 y 23.
Luenta: 8, 9 y 10.
Puenteviesgo: 10, 11 y 12.
Saro: 8 y 9.
Selaya: 1, 2 y 3.
San Roque de Riomiera: 19, 20 y 21.
San Pedro: 19, 20 y 21.
Villacarriedo: 19, 20 y 21.
Villafrufe: 5, 6 y 7.
Vega de Pas: 19, 20 y 21.

ZONA DE REINOSA

Campó de Yuso: día 13 de Agosto.
Enmedio: 16, 17 y 18.
Hermandad de Campó de Suso: 2 y 3.
Las Rozas: 12.
Pesquera: 11.
Reinosa: 19, 20, 21 y 22.
Santiurde de Reinosa: 14.
San Miguel de Aguayo: 11.
Valdeolea: 9 y 10.
Valdeprado del Río: 6 y 7.
Valderredible: 1, 2, 3, 4 y 5.

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo: días 26, 27, 28 y 29 de Agosto.
Comillas: 3 y 4.
Herrerías: 22 y 23.
Lamasón: 19.
Peñarrubia: 31.
Rionansa: 20 y 21.
Ruiloba: 1 y 2.
San Vicente de la Barquera: 24 y 25.
Valdáliga: 10, 11 y 12.
Val de San Vicente: 7, 8 y 9.
Udías: 5 y 6.

ZONA DE CABUÉRNIGA

Cabezón de la Sal: días 11, 12 y 13 de Agosto.
Los Tojos: 15, 16 y 17.
Mazcuerras: 22, 23 y 24.
Polaciones: 8 y 9.
Ruento: 5 y 6.
Tudanca: 19 y 20.
Cabuerniga: 2, 3 y 4.

ZONA DE LAREDO Y CASTRO URDIALES

Ampuero: días 6, 7 y 8 de Agosto.
Castro Urdiales: 18, 19, 20 y 21.
Colindres: 11 y 12.
Guriezo: 3, 4 y 5.
Laredo: 13, 14 y 15.
Liendo: 1 y 2.
Limpias: 9 y 10.
Villaverde de Trucíos: 6 y 7.
Voto: 3, 4 y 5.

ZONA DE SANTOÑA

Argoños: día 10 de Agosto.
Arnuero: 6 y 7.
Bareyo: 8 y 9.
Bárcena de Cicero: 2 y 3.
Entrambasaguas: 4 y 5.
Escalante: 4 y 5.
Hazas en Cesto: 13 y 14.
Liérganes: 1, 2 y 3.
Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3.
Medio Cudeyo: 4, 5 y 6.
Meruelo: 15 y 16.
Miera: 10 y 11.
Noja: 1 y 2.
Penagos: 18, 19 y 20.
Riotuerto: 7, 8 y 9.
Ribamontán al Mar: 16 y 17.
Ribamontán al Monte: 16 y 17.
Santoña: 10, 11 y 12.
Solórzano: 11 y 12.

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas: días 1 y 2 de Agosto.
Arenas de Iguña: 7 y 8.
Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.
Cartes: 3 y 4.
Cieza: 7 y 8.
Los Corrales de Buelna: 22, 23 y 24.
Miengo: 1 y 2.
Molledo: 5 y 6.
Suances: 18, 19 y 20.
Polanco: 1 y 2.
Reocín: 5, 6 y 7.
San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.
Santillana: 8 y 9.
Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana: días 2 y 3 de Agosto.
Camaleño: 4 y 5.
Castro Cillorigo: 6 y 7.
Potes: 8 y 9.
Pesaguero: 10 y 11.
Tresviso: 15.
Vega de Liébana: 12 y 13.

Astillero: d
Camargo: 1
Piélagos: 1
Santa Cruz
Villaescusa

Arredondo
Ramales: 7
Rasines: 17
Ruesga: 4,
Soba: 10,

Se hace sab
gan sus cuo
la, sin recargo
primero al di
Los que tar
pueden verifi
ante los días
Y, por últim
do éste últim
te, al veinte p
ni requerimie
Recaudación v
Lo que se a
«Boletín Ofici
contribuyentes

SESIONE

Ayuntami

Extracto de
ción durante
rio que suscri
dispuesto en e

Sesión de
acuerdos: Apr
tencioso-admin
José Viana. Na
un vecino por
rito de D. E
las cuentas de
quince días, la
encargar una
pondiente. Rec
que coloque u
cuola de dicho
actos del día 1
República. Co
ción de revisio

Sesión de
anterior. Quec
ría del Excmo
gracias por la
poración le di
de la República
de crédito. Ha
D. Antonio I
mir un retrete
ción al padro
cuenta metros

ZONA DE PIELAGOS

Astillero: días 11 y 12 de Agosto.
Camargo: 8, 9 y 10.
Pielagos: 16, 17, 18 y 19.
Santa Cruz de Bezana: 22, 23 y 24.
Villaescusa: 25, 26 y 27.

ZONA DE RAMALES

Arredondo: días 1 y 2 de Agosto.
Ramales: 7 y 8.
Rasines: 17 y 18.
Ruesga: 4, 5 y 6.
Soba: 10, 11 y 12.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacerlos, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras desde el primero al diez inclusive del próximo mes de Septiembre.

Los que tampoco le satisfagan en dicho segundo plazo, pueden verificarlo, con el recargo del diez por ciento, durante los días del 20 al 30 inclusive del referido mes.

Y, por último, se advierte a los contribuyentes que pasado este último plazo el recargo se elevará, automáticamente, al veinte por ciento, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, conforme ordena el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre, que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley.

Sesión de 10 de Abril.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta anterior. Entablar demanda contencioso-administrativa contra la jubilación que disfruta don José Viana. No tomar parte en un sumario que se sigue a un vecino por hurto de un roble del monte. Unir un escrito de D. Eduardo Udías al expediente de revisión de las cuentas de 1908 a 23-24. Anunciar, por término de quince días, la plaza de guardia municipal de Campo y encargarse una chapa metálica con la inscripción correspondiente. Requerir a la Junta vecinal de Pujayo para que coloque un poste que retiraron del sótano de la escuela de dicho pueblo. Destinar alguna cantidad para los actos del día 14, conmemoración de la proclamación de la República. Comisionar al Secretario para que asista al juicio de revisiones de la Junta de Clasificación y Revisión.

Sesión de 21 de Abril.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Quedar enterado de un telegrama de la Secretaría del Excmo. Sr. Presidente de la República, dando las gracias por la felicitación que en el nombre de la Corporación le dirigió al señor Alcalde el día del aniversario de la República. Aprobar definitivamente una habilitación de crédito. Hacer diversos pagos. Denegar una petición de D. Antonio Prieto, solicitando autorización para construir un retrete W. C. Aprobar definitivamente la rectificación al padrón municipal, Invertir en la carretera cincuenta metros cúbicos más de piedra machacada. Hacer

presente a D. José Guazo el agradecimiento del Ayuntamiento por las facilidades dadas para extraer piedra de un terreno de su propiedad. Dirigirse al Ayuntamiento de Molledo interesándole abone alguna cantidad por los enterramientos que se lleven a cabo en el cementerio de Pie de Concha de fallecidos en Cobejo. Aprobar la distribución de fondos del mes.

Sesión de 28 de Abril.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Señalar a D. Manuel Fernández Ruiz determinadas condiciones para el suministro del alumbrado público. Que la Comisión de Obras inspeccione las llevadas a cabo en la carretera de Bárcena a Pujayo y que informe si procede su recepción. Aprobar el extracto de acuerdos del anterior trimestre. Aprobar la Memoria de Secretaría del pasado año y la rectificación al inventario de bienes del patrimonio municipal, debiendo incluirse en el mismo los cementerios existentes en el Municipio. Quedar enterados de la presentación de las cuentas del pasado ejercicio, para su correspondiente examen. No aprobar por el momento las de 1908 a 1923-24, por no conceder valor a los descargos que hacen los cuentadantes, Alcaldes en los años a que las cuentas se refieren, y que una Comisión, integrada por el señor Alcalde y los concejales señores Sáiz y Fernández García, visite al señor Gobernador y le haga entrega de los antecedentes del caso. Celebrar las sesiones a las diez de la mañana los domingos, y que para compensar al secretario la sujeción de ese día tenga libres los jueves de cada semana. Pedir quince sacos de cemento a la Casa Aslan, para el puente del Torina.

Sesión 8 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Manifestar a Molledo que por ser el de cementerios un servicio exclusivamente municipal, no debe esta Corporación reclamar ninguna cantidad a Cobejo, y sí a aquel Ayuntamiento. Suscribirse con un bono de cincuenta pesetas para la Feria de Muestras de Santander. Llevar a cabo inmediatamente las obras de reparación de los puentes y que se encarguen de la vigilancia de ellas el señor Alcalde y concejales señores Basurto y Fernández García. Hacer diversos pagos y dar por recibidas definitivamente las obras de la carretera de Bárcena a Pujayo. Retirar del Banco de España 5.000 pesetas. Testimoniar a D. Lucas García, vecino de Las Fraguas, las más expresivas gracias por facilitar el cilindro para apisonar la carretera. Nombrar guarda municipal de campo al único solicitante, José Fernández Campoy, y solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para el uso del armamento correspondiente.

Sesión de 15 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Poner en conocimiento del señor Gobernador y de la Electra de Viesgo los inconvenientes que pone D. Manuel Fernández Ruiz para el contrato de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público.

Sesión de 22 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. No ser de aplicación en este Ayuntamiento la orden de Gobernación de 26 de Abril último, relativa a los servicios de Telecomunicación, por existir servicio telefónico a cargo de la Compañía Telefónica y telegráfico de la Compañía del Norte. Ceder a Ernesto Díaz Higuera unas traviesas desechadas de la reparación de los puentes. Hacer diversos pagos y aprobar la distribución de fondos del mes. Expresar a D. José García Guazo el agradecimiento de la Corporación por la donación del marco para la fotografía del señor Presidente de la República.

Sesión de 29 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Aprobar definitivamente una habilitación de crédito. Dióse por enterada la Corporación de una circular del se-

ñor Gobernador civil recordando a los Ayuntamientos la vigencia de los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de empleados relativos a la suspensión y separación de éstos. Facultar al señor Alcalde para designar letrado que represente a la Corporación para la formalización de la demanda entablada contra la jubilación de D. José Viaña. Interesar del Ayuntamiento de Molledo certificación de como el veterinario D. José Ruiz tiene en propiedad la plaza de dicho Ayuntamiento. Hacer varios pagos. Dirigirse a la Electra de Viesgo rogando manifieste si las luces que concedió al pueblo de Bárcena son completamente gratuitas. Y requerir a D. Manuel Fernández Ruiz para que, con el señor Alcalde y el secretario, suscriban un documento en el que se señalen las luces que ha de abonar este Ayuntamiento y en qué concepto y cuantía.

Sesión de 5 de Junio.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Remitir a la Tesorería de Hacienda certificación de los ingresos habidos hasta el 27 de Abril para la exacción del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos forestales de los pueblos. Remitir al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo la certificación enviada por el Ayuntamiento de Molledo en la que consta que D. José Ruiz Fernández es titular de aquel Ayuntamiento. Hacer varios pagos. Otorgar poder al abogado D. Roberto Alvarez para que represente y defienda al Municipio en la demanda interpuesta contra la jubilación de D. José Viaña Ruiz.

Sesión de 12 de Junio.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Quedar enterado de haber sido desestimada la reclamación que se interpuso contra la clasificación provisional de la titular de médico de este Ayuntamiento. Fijar el número de lámparas que ha de tener el Ayuntamiento en la vía pública y la cantidad a satisfacer por tal servicio. Informarse en Santander respecto de los Ayuntamientos que hayan satisfecho la cantidad reclamada por el 20 por 100 de propios y aprovechamientos forestales. Testimoniar a D. Manuel Ruiz de Villa las más sinceras gracias por el dictamen emitido en el expediente instruido para recurrir de la jubilación de D. José Viaña. Facultar al señor Alcalde para llevar a cabo con doña Inés Obregón la escritura pública de adquisición del terreno para las Escuelas creadas en Pie de Concha. Ultimear con Molledo lo referente a la construcción de dichas Escuelas. Dar un plazo improrrogable de quince días a los cuentadantes de los años 1908 a 23-24 para que justifiquen los extremos que hacen constar en sus escritos de descargos. Aprobar la distribución de fondos del mes.

Sesión de 19 de Junio.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Que la Comisión que ha examinado las cuentas de años anteriores informe las del pasado ejercicio. Aprobar la cuenta de Depositaria del primer trimestre. Aprobar asimismo definitivamente las de 1924-25 a 1930, ambos inclusive. Hacer diversos pagos. Hacer presente a D. Angel Aramburo el agradecimiento de la Corporación por la cesión de su casa, contigua al Ayuntamiento, para instalar la oficina durante las obras en la Casa Consistorial.

Sesión de 26 de Junio.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Adherirse a la iniciativa del Ayuntamiento de Santoña respecto a los Institutos de Higiene, dirigiendo la oportuna instancia al Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por aquel Ayuntamiento. Hacer diversos pagos. Interesar de D. Casimiro Prieto justifique documentalmente la propiedad del terreno cuya ocupación le ha denunciado D. Julián Martínez. Encomendar a D. Eloy Sáinz el estudio de un proyecto de las escuelas

de Pie de Concha, con casa-habitación para los maestros. Nombrar en propiedad inspector farmacéutico de este Municipio a D. José María Mazón Naveda. Satisfacer a la Hacienda la cantidad que reclama por el 20 por 100 de Propios de aprovechamientos forestales de los años 1926 al 30, cobrándose después a los pueblos que adeudan las cantidades.

Bárcena de Pie de Concha, 19 de Julio de 1932.—Vidal Remondo.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por un término que no excederá de quince días, y a los efectos de reclamación, queda expuesto en el tablón de anuncios de esta Secretaría el repartimiento general de utilidades perteneciente a este año de mil novecientos treinta y dos, por este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 29 de Julio de 1932.—El Alcalde, Miguel P. Venero.

Ayuntamiento de Castañeda

La rectificación del padrón de habitantes de este distrito correspondiente al primero de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 28 de Julio de 1932.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, durante los cuales, los que se crean perjudicados pueden hacer las reclamaciones que estimaren oportunas.

Hazas de Cesto, 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Martín Arnáiz.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, se hace público por medio del presente anuncio que ha sido solicitada por D. Agustín Canales Calleja la legitimación de una finca de cabida setenta y un áreas la cual radica en este término municipal y en el sitio conocido por «Subida a la Magdalena o Hoyo», y linda: al Norte, con terreno comunal; al Sur y al Este, con carretera, y al Oeste, con más del interesado sobre cuya finca no gravita servidumbre.

Lo que se publica para que en el plazo improrrogable de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, pueda presentarse ante esta Alcaldía oposición fundada en motivos de carácter civil por quienes se consideren perjudicados.

En Ribamontán al Monte a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER

2.º ÉPO
PRE
Ayuntamien
Particulares
Número suel
Se suscribi
La correspo
debe
B
DE LA
El Ilmo. S
Catastral y E
ga en cuenta
so electoral
ben ser cons
la toma de p
Lo que se
ñores Alca
en caso de r
Santander
En la «Ga
lada por el E
ce la Orden
«El otorga
los ferrocarr
considerable
gencia las dis
las Compañía
Datos dem
Durante el p
pañía ha desp
se, y la revisi
Alicante, salie
niente mes),
cho convoy e
ta gran parte
gones de prin
alta de escri
didad indec
para comprob
dualidad de l
mandas que t